



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD

REGLAMENTO DEL SEGURO VOLUNTARIO DE SALUD DE LA CAJA
PETROLERA DE SALUD

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N° 011/2018

La Paz, 27 de abril de 2018

VISTOS:

Constitución Política del Estado Plurinacional, Código de Seguridad Social, Reglamento del Código de Seguridad Social, Decreto Supremo N° 22578 de 13 de agosto de 1990, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/UNN-INF-008/2018; Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0148/2018, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Art 15 I: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho acceder a la seguridad social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado con control y participación social".

Que, el Código de Seguridad Social establece en su Art. 12 "Los trabajadores que no están sujetos obligatoriamente al Seguro Social Obligatorio, como los artesanos y otros trabajadores independientes, podrán solicitar a la caja su incorporación en uno o en los demás seguros que tomen a su cargo la totalidad de la cotización y se sometan a las condiciones que el Reglamento especificará. El asegurado que cesare en un trabajo sujeto al Seguro Social Obligatorio podrá solicitar a la Caja la autorización para continuar voluntariamente asegurado en los seguros de enfermedad, maternidad o de invalidez, vejez y muerte o ambos según los casos, quedando en tal caso, a su cargo la cotización total para el o los seguros que hubiese escogido".

Que, el Reglamento del Código de Seguridad Social en su Art 26 refiere "Las personas no incorporadas obligatoriamente a la seguridad Social transitoria o definitivamente, individual o colectivamente, por efecto de los artículos anteriores podrán afiliarse a unas de las cajas de Seguridad Social existentes para los fines de los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, debiendo en este caso aportar la totalidad de las cotizaciones, tanto laboral como patronal y estatal, que prevén las disposiciones legales vigentes".

Que, el Art. 27 del Reglamento del Código de Seguridad Social establece "Los trabajadores que cesaren en un trabajo sujeto al Seguro Social Obligatorio podrán solicitar a la Caja o a la cual estuvieran afiliados la autorización de continuar voluntariamente asegurados a los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, quedando en tal caso a su cargo la cotización tanto laboral como patronal y estatal".

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

Que, el Decreto Supremo N° 22578 de 13 de agosto de 1990 en su Art 3 refiere "Las personas individual o colectivamente, sin seguro obligatorio, o sin relación de dependencia obrero-patronal optarán su aseguramiento para los regímenes a corto plazo, largo plazo o ambos, en el Sistema de seguridad Social".

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 22578 refiere "Las personas que voluntariamente se afilien a los seguros de salud, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, contribuirán a las instituciones el total de las cotizaciones sobre el salario promedio ponderado establecido por el I.B.S.S".

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 22578 refiere "Para adquirir los derechos del seguro voluntario en el régimen de salud y riesgos profesionales a corto plazo, se requiere que el asegurado y beneficiarios se hallen afiliados y acrediten con su carnet de asegurado, un mínimo de dos (2) cotizaciones en los tres (3) meses anteriores a la fecha del comienzo de las prestaciones".

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 22578 establece "Para adquirir los derechos del seguro voluntario en el régimen de Maternidad, se requiere que la asegurada o beneficiaria se halle afiliada y acredite con su carnet no menos de seis (6) cotizaciones mensuales continuas en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presume el parto."

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 22578 refiere "A tiempo de ser solicitado el seguro voluntario, la Entidad Gestora realizará en sus propios servicios el examen médico previo del asegurado cuyo importe será cancelado por este".

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 22578 refiere "El seguro voluntario para las prestaciones de salud y Maternidad, tendrá un plazo mínimo de dos (2) años; por lo cual el asegurado suscribirá un contrato con la Entidad Gestora mediante la garantía de dos asegurados que tengan relación de dependencia".

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/UNN-INF-008/2018, dentro de su análisis establece que el Reglamento del Seguro Voluntario de Salud de la Caja Petrolera de Salud, se constituye en un instrumento normativo regulador, que establece parámetros técnicos-administrativos y jurídicos, tiene como objetivo establecer y regular el procedimiento, así como los requisitos para la afiliación al Seguro Voluntario de Salud, pago de aportes, prestaciones de salud, derechos y obligaciones de los asegurados voluntarios ante la Caja Petrolera de Salud; asimismo se recomienda la viabilización del presente Reglamento. Sea su aprobación correspondiente a través del Honorable Directorio.

Que, el Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0148/2018, Concluye que el Proyecto del Reglamento del Seguro Voluntario de Salud de la Caja Petrolera de Salud, en su procedimiento y elaboración ha seguido las etapas establecidas en el "Manual de Procesos y Procedimientos de la C.PS", el cual fue elaborado con el objetivo de establecer la regulación del Seguro Voluntario, así como los requisitos para su afiliación de los asegurados voluntarios de la Caja Petrolera de Salud; por lo que recomienda remitirlo ante el Honorable Directorio de la institución, para su respectiva consideración y aprobación correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece que el H. Directorio, cumplirá las funciones de A) Aprobar Políticas Institucionales en concordancia con las disposiciones legales y finalidades de su creación: B) Ejercer la fiscalización, adaptando provisiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo.

Que, de la revisión efectuada a los antecedentes y normativas precedentemente citadas del presente caso, en cumplimiento de sus específicas funciones establecidas en el art. 12 del Estatuto Orgánico, el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud decreta:

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud en uso de sus específicas funciones y atribuciones.

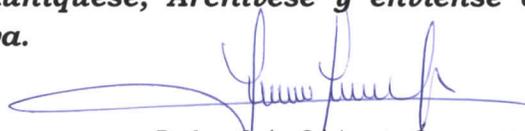
RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR EL REGLAMENTO DEL SEGURO VOLUNTARIO DE SALUD DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD, en sus 11 Capítulos y 41 Artículos, conforme lo establecen y Recomienden los Informes: Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/UNN-INF-008/2018; Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0148/2018.

SEGUNDO. – INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva, para que, a través de las instancias correspondientes, actualicen cada dos (2) años el presente REGLAMENTO DEL SEGURO VOLUNTARIO DE SALUD DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD.

TERCERO. - LA Dirección General Ejecutiva, través de la Dirección Nacional de Salud, Dirección de Gestión de Calidad y Dirección Administrativa Financiera, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva.



Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO



Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS



Dra. Mabel Nicasio Fulguera
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD



Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Lic. Myreisa Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS



Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo